Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO No. 14/2021 LIBRE GESTIÓN Nº 14/2021

"SERVICIO DE PUBLICACIONES VARIAS EN MEDIOS DE COMUNICACION ESCRITO PARA EL MOPT"

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

con Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO

Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, Institución con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte,
Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra
parte JUAN JOSE PINEDA ROA,

con Documento Único de Identidad

número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse EDN, S.A.

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de

Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de dicha sociedad, que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en el carácter y calidad antes indicados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará



LACAP y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 14/2021, del cual se genera este contrato, a la publicación de resultados de Adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere, la oferta técnica económica, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "SERVICIO DE PUBLICACIONES VARIAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL MOPT", de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión antes relacionada, y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por LA SOCIEDAD CONTRATISTA. <u>CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO</u>. EL MINISTERIO pagará a LA SOCIEDAD CONTRATISTA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19,200.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado mediante pagos parciales que resulten de las Órdenes de Servicio que se hubieren emitido, con cargo al contrato del presente proceso, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el administrador del contrato, según el caso, y de la persona autorizada por LA SOCIEDAD CONTRATISTA para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes 15 días posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario, a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagara en un plazo no mayor a treinta días (Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa) después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta de LA SOCIEDAD CONTRATISTA reportada por



escrito para tal fin, o mediante cheque. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere LA SOCIEDAD CONTRATISTA para el cumplimiento del mismo. De los pagos al contratista se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4. Forma de Pago Sección VI: Criterio de Selección y Firma del Contrato de los términos de referencia de la libre gestión. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato con vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Fondo General (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, según ficha de verificación presupuestaria, correlativo Treinta y cinco, Ejercicio Dos Mil Veintiuno, de fecha 22 de enero de 2021, mediante el cual informa que para financiar el presente proceso, se cuenta con recursos del Fondo General, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo noventa de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando LA SOCIEDAD CONTRATISTA incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución



Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva LA SOCIEDAD CONTRATISTA en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATISTA rendirá dicha garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la fecha emisión de la Orden de Inicio y estará vigente a partir de la suscripción del contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en SESENTA días calendario el plazo del contrato o de sus prórrogas si las hubiere. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será



causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía será emitida por una compañía Aseguradora, Afianzadora o Banco legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de LA SOCIEDAD CONTRATISTA respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las Garantías correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION: En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren errores en sus publicaciones requeridas, LA SOCIEDAD CONTRATISTA dispondrá del plazo que establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si LA SOCIEDAD CONTRATISTA no subsanare en dichos plazos las observaciones, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los



tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. LA SOCIEDAD CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, el Titular nombró como Administrador del contrato, al Ingeniero Ernesto Antonio Cabrera Rubio, quien actualmente se desempeña como Técnico de Bienes y Servicios en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión 14/2021; b) las aclaraciones y adendas; c) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv. de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno; e) El cuadro comparativo de adjudicación de fecha veintisiete de febrero de 2021; f) Las Garantías; g) La Orden de inicio; h) Las ordenes de servicio o solicitudes de trabajo; i) Resoluciones modificativas que hubieren; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá este. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.



Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en sus oficinas situadas en

Tanto El Ministerio como LA SOCIEDAD CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

٨

Licenciado EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

EDN S.A.

Licenciado JUAN JOSE PINEDÀ ROA

EDN, S.A.

"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"

En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA, Notario, del domicilio de

comparece: por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ



HERRERA.

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS

Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución que en el transcurso de





este instrumento se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y

JOSE PINEDA ROA,

JUAN

a quien hoy conozco pero identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **EDN, S.A.,** con Número de

Identificación Tributaria

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día tres de marzo de dos mil veinte, ante los oficios del notario Edward Orlando Zuniga Pérez, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de marzo de dos mil veinte, al número OCHENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, en donde consta que dicha sociedad, es anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación antes indicada, su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y que la representación legal y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, quien fungirá en su cargo un período de SIETE años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; b) Fotocopia certificada notarialmente de Credencial por Reestructuración de Administración Única de la Sociedad, inscrita el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, inscrita al número SESENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, Certificación de Acta de Junta General Accionistas número UNO, celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, emitida por el Señor Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia EDN, S. A., Ludwing Macdonald Valdez Grande, y en donde consta que en el Punto número III de dicha acta, se aceptó la renuncia del anterior Administrador Único Suplente, y se acordó por unanimidad de votos reestructurar la Administración Única de la Sociedad, nombrando al Licenciado Juan José Pineda Roa, de generales antes expresadas, como Administrador Único Propietario, y a la Señora Clarissa Araujo Wimmers como Administrador Único Suplente, quienes manifestaron en ese acto aceptar los cargos, para un periodo de siete años, contados a partir de su elección, es decir el veintiuno de agosto de dos mil veinte, y que finaliza el nueve de marzo de dos mil veintisiete, por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta Ciudad y Departamento. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, LA SOCIEDAD CONTRATISTA se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el "SERVICIO DE PUBLICACIONES VARIAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL MOPT", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato con vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos



legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**





